

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 279

22 DE ENERO DE 2013

Presentado por *el senador Rodríguez González*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 13.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de añadir a dicho Artículo un inciso nuevo (g) denominado como: “Plan de Area para la Promoción, Fomento y Desarrollo del Pequeño Comerciante”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada constituye la fuente legal de donde provienen los amplios derechos y poderes conferidos a los municipios en el país. Dicha Ley, reconoce a los municipios con plena autonomía jurídica, económica y administrativa, sólo subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes específicas aplicables. De conformidad a dicha realidad, el Artículo 2.004 de la “Ley de Municipios Autónomos”, *supra*, dispone que corresponde a los municipios ordenar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

Precisamente, al aprobarse la Ley Núm. 212 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley para la Rehabilitación de los Centros Urbanos”, se enmendó la Ley de Municipios, *ante*, con el fin de atemperarla a la nueva política pública de incentivar el desarrollo de los centros urbanos en todos los municipios del país como merecen y reclaman. Específicamente, aunque el Artículo 13.007 de la Ley de Municipios, antes citada, fue enmendado, no se trastocó la facultad municipal para el establecimiento de planes para el desarrollo y fortalecimiento de áreas particulares a diferentes asuntos que

podieran designarse por las autoridades locales.

Por otra parte, es justo reconocer que en los últimos años la tendencia de fomentar el desarrollo económico mediante la promoción del establecimiento de grandes comercios y amplios centros comerciales ha traído como consecuencia el debilitamiento y en muchos casos la desaparición del pequeño comerciante. Por eso, la ciudadanía reclama a los municipios el atender esta situación que amenaza con propiciar la despoblación y debilitamiento del desarrollo económico que se produce por esta actividad comercial tradicional. Actividad, que en la mayoría de los casos, reviste de extrema importancia porque es producida por comerciantes residentes de los municipios que generan a su vez una multiplicidad de actividad económica local.

A tenor con lo anterior esta medida tiene el propósito de requerir que dentro de la organización administrativa de todo municipio de Puerto Rico sea indispensable la creación de un Plan de Area que tendrá la encomienda específica de promover, fomentar e incentivar el desarrollo del pequeño comerciante. Al elaborar dicho Plan, el municipio ordenará, protegerá y delimitará el uso de áreas particulares para el establecimiento de esos pequeños comercios urbanos, pudiendo entonces delinear programas de proyectos de inversión para hacer atractivo dicho uso. Esto, redundará en el fortalecimiento de la actividad económica que allí se genera como factor principal para su bienestar y el de la comunidad en la cual se desarrolla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 13.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de
2 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico”, para que en lo pertinente lea como sigue:

4 “El Plan de Ordenación Territorial requerirá un Plan de Area para ordenar
5 el uso del suelo de Areas que requieran atención especial y programar los
6 proyectos de rehabilitación en el centro urbano.

7 Todo Plan de Area requerirá:

- 8 (a) Documento de inventario, diagnóstico y recomendaciones y una
9 enunciación de las metas y objetivos del Plan;
- 10 (b) El programa de obras para lograr las metas y objetivos, incluyendo
11 obligatoriamente en el caso de los planes de Area para los centros

1 urbanos y opcionalmente, respecto a los otros planes de Area, un
2 Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias
3 públicas correspondientes; y

4 (c) Preparación de Reglamentos y Planos de Ordenación. Los
5 reglamentos para los planes de Area del centro urbano proveerán
6 para la protección de las estructuras, plazas, calles y demás
7 componentes del centro urbano conforme a su tipología y atenderá,
8 entre otros factores, a los usos del suelo, los niveles de intervención
9 de la edificación, la restauración y reestructuración de inmuebles,
10 las nuevas construcciones, las construcciones comerciales o de
11 oficinas profesionales, los espacios abiertos y vegetación, la
12 vialidad, los accesos y estacionamientos, las obras e instalaciones en
13 infraestructura y equipamiento de la vía pública, y los
14 procedimientos de permisos. Las disposiciones sustantivas y
15 procesales de las nuevas competencias para viabilizar la ordenación
16 territorial que se utilicen en los planes de ordenación, formarán
17 parte de los Reglamentos y Planos de Ordenación.

18 Además de los planes de Area para los centros urbanos,
19 podrán desarrollarse varios tipos de Planes de Area para el
20 Municipio, entre los cuales podrán encontrarse, los siguientes:

21 (a) Plan de Area para Areas urbanas de valor arquitectónico especial.

- 1 (b) Plan de Area para la protección de Areas naturales, así como las
2 Areas de valor agrícola.
- 3 (c) Plan de Area de reforma interior en Areas urbanas.
- 4 (d) Plan de Area para urbanizar extensos terrenos baldíos en el suelo
5 urbano.
- 6 (e) Plan de Area para la ordenación de asentamientos aislados.
- 7 (f) Plan de Area para asentamientos localizados en Areas con
8 potencial a desastres naturales, tales como Areas inundables o
9 susceptibles a deslizamientos.
- 10 (g) *Plan de Area para la Promoción, Fomento y Desarrollo del Pequeño*
11 *Comerciante."*

12 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su
13 aprobación a los fines de que los municipios adopten las medidas adecuadas para su
14 implantación.